

N° Decreto: 433623
N° Expediente: 01021-2021-TCE
Fecha del Decreto: 09/07/2021

Aplicación de Sanción contra BARTECH S.A.C. seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS por art. 50.1. f) ocasionar que la entidad resuelva el contrato, según proceso de selección Adjudicación Simplificada/13-2019-PERU COMPRAS de adquisición/compra de 2, al ítem Contratación del Servicio de Caracterización del alcance funcional del módulo Informático para el componente 4 del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de los Servicios de la Plataforma Tecnológica de la Central de Compras Públicas ¿ PERÚ COMPRAS (Código PIP 2363565)
Postor/Contratista : BARTECH S.A.C.
Entidad : CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

Serán Notificadas las siguientes partes:
CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS
BARTECH S.A.C.

EXPEDIENTE N° 1021/2021.TCE.

Jesús María, nueve de julio de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS, contra la empresa **BARTECH S.A.C. (con R.U.C. N° 20601421675)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **BARTECH S.A.C. (con R.U.C. N° 20601421675)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 018-2019-PERÚ COMPRAS/GG-OA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 013-2019-PERU COMPRAS, suscrito con la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS para la contratación del “Servicio de caracterización del alcance funcional del módulo informático para el componente 4 del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de los Servicios de la Plataforma Tecnológica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS” (Cod. PIP 2363565)”, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Se sustenta en:
Informe N° 000018-2021-PERÚ COMPRAS-OA-LOGI, de 15.01.2021, mediante el cual la Entidad precisó lo siguiente: “(…) I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 18 de noviembre de 2019, se suscribió el Contrato N° 018-2019-PERÚ COMPRAS/GG-OA, (...), derivado de la Adjudicación Simplificada N° 013-2019-PERU COMPRAS, (...), con la empresa BARTECH S.A.C., (...), por el monto de S/ 84 258.70 (Ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho con 70/100 soles) por el plazo de ejecución de ciento veinticinco (125) días calendario, contados a partir del inicio del servicio, considerando que el servicio dará inicio al segundo día, contado a partir del día siguiente de firmado el contrato.

1.2 De acuerdo al mencionado contrato, se determinó entregar el servicio en cuatro (04) entregables, los cuales reflejan un porcentaje de avance y pago, (...)

1.3 Mediante Carta N° PER-15019-001-GG/BARTECH de fecha 4 de diciembre de 2019, **EL CONTRATISTA** presenta el informe correspondiente al entregable N° 1(E1) – Plan de Gestión del Proyecto.

1.4 Mediante Oficio n.º 000570-2019-PERÚ COMPRAS-OA de fecha 13 de diciembre de 2019, se notifica a **EL CONTRATISTA** la existencia de observaciones al primer entregable del servicio, conforme se detalla en el Memorando n.º 000354-2019-PERÚ COMPRAS-DCC de fecha 13 de diciembre de 2019, otorgándosele el plazo de tres (3) días calendario, para el levantamiento de las mencionadas observaciones.

1.5 Mediante Oficio n.º 000592-2019-PERÚ COMPRAS-OA, de fecha 26 de diciembre de 2019, se notifica la conformidad del Entregable N° 1 del Servicio a **EL CONTRATISTA**, ante la subsanación de observaciones alcanzada con Carta n.º PER-15019-003-GG/BARTCH, **la misma que tiene fecha 24 de diciembre de 2019**; por lo que, considerando que el plazo para la prestación del Entregable N° 2 es de cuarenta (40) días calendarios contados desde el día siguiente de otorgada la conformidad del Entregable N° 1, éste vencía indefectiblemente el 4 de febrero de 2020.

1.6 Ante ello, **EL CONTRATISTA** presenta el entregable N° 2 a través de la Carta N° PER-15019-007-GG/BARTECH, recibida el 4 de febrero de 2020.

1.7 Mediante Oficio N° 000099-2020-PERÚ COMPRAS-OA de fecha 14 de febrero de 2020, se notifican observaciones a entregable N° 2 para su subsanación en el plazo máximo de diez (10) días calendario.

1.8 Con fecha 24 de febrero de 2020, se recibe la Carta N° PER-15019-009- GG/BARTECH, donde **EL CONTRATISTA** presenta la subsanación de las observaciones realizadas al Entregable N° 2 (segunda versión).

1.9 Mediante Oficio n.º 000128-2020-PERU COMPRAS-OA de fecha 5 de marzo de 2020, se le informa a **EL CONTRATISTA** respecto a que se mantienen las observaciones a dicho producto, por lo que se le otorga, nuevamente, un plazo de diez (10) días calendario para su subsanación, sin perjuicio que se apliquen las penalidades correspondientes, las mismas que se computarán a partir del 25 de febrero de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 168.5 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.10 Con fecha 2 de julio de 2020, **EL CONTRATISTA** presenta la Carta N° PER-15019- 030-GG/BARTECH, con la subsanación a las observaciones del Entregable N° 2 (tercera versión).

1.11 Mediante Oficio n.º 000345-2020-PERÚ COMPRAS-OA de fecha 17 de julio de 2020, notificado notarialmente nuevamente se informa la persistencia de las observaciones a dicho producto, por lo que se le otorga un plazo máximo de cinco (05) días calendario para que cumpla con remitir la subsanación de estas, bajo apercibimiento de resolver el contrato, conforme a lo previsto en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.12 Mediante Carta N° 001-2020-BARTECH recibida en mesa de partes virtual el 8 de julio de 2020; **EL CONTRATISTA** solicita una ampliación de plazo de setenta (70) días calendario, a fin de concluir con las obligaciones contractuales vigentes con la entidad, correspondiente a los Entregables 3 y 4 del servicio.

1.13 Mediante Informe n.° 00186-2020-PERÚ COMPRAS-OA-LOGI de fecha 20 de julio de 2020, la Coordinación de Logística realiza la evaluación de la solicitud realizada por **EL CONTRATISTA**, así como de la opinión de la Dirección de Compras Corporativas, concluyendo en desestimar la solicitud; por lo que, a través del Oficio N° 000351-2020-PERU COMPRAS-OA, notificado el 20 de julio de 2020, PERÚ COMPRAS comunica a **EL CONTRATISTA** que se declara improcedente su solicitud de ampliación de plazo, manteniéndose inalterable el plazo contractual.

1.14 Mediante Carta N° PER-15019-0031-GG/BARTECH, de fecha 22 de julio de 2020, **EL CONTRATISTA** presenta la subsanación parcial de las observaciones realizadas al Entregable N° 2, el mismo que mantiene las mismas sin ser absueltas, por lo que a través del Memorando N° 000278-2020-PERU COMPRAS-DCC de fecha 14 de agosto de 2020, la Dirección de Compras Corporativas comunica a la Oficina de Administración la decisión de resolver el Contrato N° 018-2019-PERÚ COMPRAS/GG-OA.

1.15 A través del Oficio N° 000434-2020-PERU COMPRAS-OA, de fecha 26 de agosto de 2020, notificado notarialmente a **EL CONTRATISTA** el 28 de agosto de 2020, se comunica la resolución del Contrato N° 018-2019-PERÚ COMPRAS/GG-OA, señalando que a la fecha continúa en una situación de incumplimiento injustificado de sus obligaciones y que por otro lado se ha alcanzado el monto máximo de penalidad; por lo que la Entidad ha verificado que **EL CONTRATISTA** ha incurrido en más de una causal de resolución, estando facultada a resolver el contrato por las causales establecidas en los literales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

II. ANALISIS

(...)

2.8 Asimismo, es importante señalar que, mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica traslada la respuesta del Procurador Adjunto al Ministerio de Economía y Finanzas, en la cual informa que no se tenía registro alguno de solicitud para conciliación o arbitraje por parte de **EL CONTRATISTA**; en ese sentido, la resolución contractual quedó consentida el 9 de octubre de 2020. En ese sentido, se considera que **EL CONTRATISTA** habría incurrido en la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)”

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firma vía conciliatoria o arbitral**, se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para

implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

3. **Notifíquese** a la empresa **BARTECH S.A.C. (con R.U.C. N° 20601421675)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES / Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted, que mediante Oficio N° 000036-2021-PERÚ COMPRAS-OA, de 15.01.2021 y Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero (con registro N° 3517), presentados el 22.02.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS, puso en conocimiento que la empresa **BARTECH S.A.C. (con R.U.C. N° 20601421675)**, habría incurrido en causal de infracción por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 018-2019-PERÚ COMPRAS/GG-OA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 013-2019-PERU COMPRAS, suscrito con la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS para la contratación del “Servicio de caracterización del alcance funcional del módulo informático para el componente 4 del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de los Servicios de la Plataforma Tecnológica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS” (Cod. PIP 2363565)”, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra - entre otros- copia de los siguientes documentos:

- i. Informe N° 000018-2021-PERÚ COMPRAS-OA-LOGI, de 15.01.2021, mediante el cual la Entidad sustento la denuncia formulada contra la empresa BARTECH S.A.C. (con R.U.C. N° 20601421675). (folios 17 al 20 del archivo PDF)
- ii. Oficio N° 000434-2020-PERU COMPRAS-OA, de fecha 26 de agosto de 2020, notificado notarialmente a la empresa BARTECH S.A.C. (con R.U.C. N° 20601421675) el 28 de agosto de 2020, mediante el cual la Entidad le comunicó la resolución parcial del Contrato N° 018-2019-PERÚ COMPRAS/GG-OA. (folios 17 al 20 del archivo PDF)
- iii. Oficio N.° 000345-2020-PERÚ COMPRAS-OA de fecha 17 de julio de 2020, notificado notarialmente a la empresa BARTECH S.A.C. (con R.U.C. N° 20601421675) mediante el cual la Entidad le comunicó la persistencia de las observaciones, y otorgó un plazo máximo de cinco (05) días calendario para que cumpla con remitir la subsanación de estas, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (folios 63 y 64 del archivo PDF)

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sanciona el haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **BARTECH S.A.C. (con R.U.C. N° 20601421675)**, por su supuesta responsabilidad al haber **ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral**, causal de infracción establecida en el literal

f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, nueve de julio de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal